

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES VI

Caracas, lunes 21 de marzo de 2005

Número 38.151

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.470, mediante el cual se designa al ciudadano Rolando Jesús Corao Marcano, Director Principal de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 3.527, mediante el cual se designa Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior, al ciudadano Gustavo Adolfo Márquez Marín.

Aviso Oficial, mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 3.340 de fecha 20 de diciembre de 2004, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 5.765 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se concede un Exequátur.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China sobre Facilitación de los Trámites de Visados para los Ciudadanos Amparados por los Acuerdos de Cooperación entre ambos países.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo de Cooperación para la Donación de Diez Millones de Yuanes Renminbi entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 13, Sector de la Industria Fonográfica, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 5, Sector de la Industria Química, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se ordena publicar el Vigésimo Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se ordena publicar el Vigésimo Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 39, celebrado entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 48, celebrado entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Ministerio de la Defensa

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con Destino a las Fuerzas Armadas Nacionales.- (Véase N° 5.764 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irayda Emperatriz Ballén Suárez, Directora de Sanidad Vegetal del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de este Ministerio.

Ministerio de Educación Superior

Resoluciones por las cuales se reconoce la validez de los Títulos Universitarios a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alfredo Guerrero Sosa, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (FUNDACITE-ARAGUA).

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se prorroga por un lapso de cien ochenta (180) días el plazo concedido para la liquidación del «Complejo Cultural José María Vargas».

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión por la cual se declara con lugar la solicitud de medida cautelar que en ella se señala.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Erita Pérez Torbello, Roxana Gómez

Marcano, Evar de Jesús Contreras, Argenis Orlando Ultrera Marín, Hilda Elena de Jesús Zamora Álvarez, Manuel José Gutiérrez Gómez, Domingo Javier Salgado Rodríguez, María Teresa Díaz Marín, Nathaly Bermúdez Briceño, Haydee Alvarez de Soltter, Josefina Millán Marcano, Juan Carlos Cuenca Vivas, Patricia Elena Cabrera Manfredi, Alfredo Rubén Yéquez Girón, Elizabeth Carrasquel, Alirio Alfonso Abreu Riera, Nora Agüero Castillo, Carmen Zoraida Vargas López y Juan Carlos Goitia Gómez).- (Véase N° 5.764 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República

Cartel de Notificación.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente
Decisión por la cual se designa a la Consejera Principal Anahí Arizmendi, para integrar el Consejo de Responsabilidad Social.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aviso Oficial

En vista del Oficio N° 022 de fecha 16 de marzo de 2005, emanado del Ministerio de Estado para el Hábitat y la Vivienda, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 3.470 de fecha 14 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.141 de fecha 07 de marzo de 2005, mediante el cual se designan Directores Principales y Suplentes de la Junta Administradora del Fondo de Desarrollo Urbano, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

"Artículo 1º. Designo a los ciudadanos EUSEBIO DE LA CRUZ AGÜERO, HENRY DE JESUS RANGEL SILVA, ROLANDO JESUS CORAO MARCANO y WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA, titulares de las Cédulas de Identidad Nros V-7.459.318, V-5.764.952, V-5.223.613 y V-5.891.120, respectivamente, como Directores Principales del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano."

Debe decir:

"Artículo 1º. Designo al ciudadano ROLANDO JESUS CORAO MARCANO titular de la cédula de identidad N° V-5.223.613, como Director Principal de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, quién además tendrá el carácter de Vicepresidente de la misma. Igualmente designo a los ciudadanos HENRY DE JESUS RANGEL SILVA, y EUSEBIO DE LA CRUZ AGÜERO, titulares de las cédulas de identidad Nros, V-5.764.952 y V-7.459.318, respectivamente, Directores Principales de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco. Años 194º de la Independencia y 146º de la Federación.

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORÍA JURÍDICA

N° 080

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

Resuelto:

Por cuanto el día 29 de enero de 2005, en la ciudad de Caracas, se suscribió el Acuerdo de Cooperación para la Donación de Diez Millones de Yuanes Renmimbi entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, se ordena publicar el texto del mencionado Acuerdo.



Comuníquese y Publíquese

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA DONACIÓN DE DIEZ
MILLONES DE YUANES RENMIMBI ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo a tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela una donación de diez millones (10.000.000) de Yuanes Renmimbi.

ARTÍCULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos acordados por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes.

ARTÍCULO III

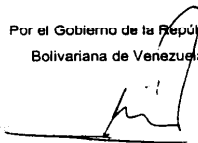
Los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Acuerdo serán acordados y firmados posteriormente por la entidad financiera designada por el Gobierno venezolano y el Banco de China.

ARTÍCULO IV

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y su validez se mantendrá hasta el día en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hecho y firmado en la Ciudad de Caracas, el día 29 de enero del año 2005, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma castellano y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

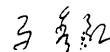
Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela



William Izarra

Viceministro del Ministerio de
Relaciones Exteriores para Asia, Medio
Oriente y Oceanía

Por el Gobierno de la República
Popular China



Ma Xiu Hong

Viceministro de Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 081

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 20 de Diciembre de 2004, fue suscrito el Trigésimo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 13, Sector de la Industria Fonográfica, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.



Comuníquese y Publíquese

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMERCIAL N° 13
Sector de la Industria Fonográfica

Trigésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de enero de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


María Lourdes Urbaneja

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

N° 082

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 20 de Diciembre de 2004, fue suscrito el Cuadragésimo Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 5, Sector de la Industria Química, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO COMERCIAL N° 5
Sector de la Industria Química**

Cuadragésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de enero de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.


La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


María Lourdes Urbaneja

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

N° 083

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 1° de febrero de 2005, fue suscrito el Vigésimo Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 21
CELEBRADO ENTRE PARAGUAY Y VENEZUELA
(Protocolo de Adecuación)**

Vigésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el periodo 1962/1980" N° 21, desde el 1° de febrero de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de marzo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

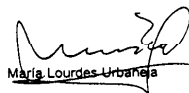
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de febrero de dos mil cinco, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República de Paraguay:


Bernardino Hugo Sagüer Caballero

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


María Lourdes Urbaneja

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


N° 084

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 20 de diciembre de 2004, fue suscrito el Vigésimo Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

 Comuníquese y Publíquese

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 25
CELEBRADO ENTRE URUGUAY Y VENEZUELA

Vigésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:


Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1982/1980" N° 25, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de enero de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

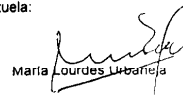
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes diciembre de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


María Lourdes Urbaneja

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 085

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 30 de enero de 2005, fue suscrito el Vigésimo sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 39, celebrado entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

 Comuníquese y Publíquese

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 39 SUSCRITO
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y
VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Vigésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 y las preferencias pactadas entre la República Federativa del Brasil y la

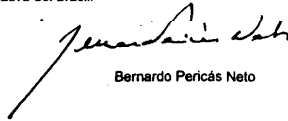
República Bolivariana de Venezuela, desde el 1° de febrero de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de marzo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la República Federativa del Brasil conjuntamente con la República Bolivariana de Venezuela, lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. Para tales efectos, las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Protocolo, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de enero de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


María Lourdes Urbaneja

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 086

Caracas, 18 de marzo de 2005

194° y 146°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 20 de diciembre de 2004, fue suscrito el Décimo Noveno Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 48, celebrado entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 48 SUSCRITO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Décimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°. Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 48 y las preferencias pactadas entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, desde el 1° de enero de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de enero de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°. El presente Protocolo entrará en vigor cuando las partes signatarias lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Para tal efecto, las partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la fecha de incorporación a sus respectivos derechos internos, la que a su vez informará a las partes la fecha de vigencia.


La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


María Lourdes Urbaneja

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO
DM/N° 078 . Caracas, 18 MAR 2005

AÑOS
194° y 146°

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, éste Despacho **RESUELVE** designar a la ciudadana **IRAYDA EMPERATRIZ BALLÉN SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.563.161, como **DIRECTORA DE SANIDAD VEGETAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 16 de febrero de 2005.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO ALBARRAN MORENO
Ministro de Agricultura y Tierras